

Villa Regina, en la fecha de la firma digital.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ALIMENTOS VR-00543-F-2026" de los que:

RESULTA:

Que en fecha 10/06/2026 se presenta el Defensor Oficial Dr. Cristián Klimbovsky en carácter de apoderado del Sr. [ACTOR_1], iniciando acción de alimentos en contra de la Sra. [DEMANDADO_1], solicitando se fije una cuota alimentaria a favor del adolescente [FAMILIAR_1] equivalente a dos (2) Salario Mínimo Vital y Móvil. Asimismo, peticiona la fijación de una cuota alimentaria provisoria del 80% del SMVM.-

Que en fecha 18/06/2026 se da inicio a las presentes actuaciones, se corre traslado de la acción incoada por el actora a la contraparte y se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 19/06/2026 obra presentación del Sr. Defensor de Menores, asumiendo la representación complementaria de los derechos del adolescente [FAMILIAR_1] y dictaminando a favor de la fijación de una cuota alimentaria provisorio peticionada mediante la demanda iniciada.-

Que en fecha 30/06/2026 la accionada contesta demanda.-

Que en fecha 28/07/2026 habiendo la demandada efectuado presentación en forma extemporánea se procede a desglosar escrito de contestación de demanda, dándose por perdido el derecho que ha dejado de usar la Sra. [DEMANDADO_1].-

Que en el día de la fecha pasen los presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver respecto del pedido de alimentos provisorios solicitado por la parte actora, adelanto que haré lugar a lo solicitado por considerar ajustado a derecho y por corresponder con la realidad fáctica del adolescente [FAMILIAR_1].-

Para resolver así, parto por valorar que el Art. 544 del CCC, permite desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, la determinación de una prestación alimentaria cautelar a favor de los NNyA. Que los alimentos a determinar deben permitir verosímilmente, cubrir las necesidades de los hijos menores de edad y de manera acorde al caudal económico del alimentante.

En tal sentido, es menester señalar que de las constancias de autos surge que se

encuentra debidamente acreditado el vínculo filial del Sr. [ACTOR_1] con el adolescente [FAMILIAR_1]., extremo respaldado por la documental acompañada. Asimismo, de los antecedentes obrantes entre las partes en esta Judicatura saber: "[DEMANDADO_1] C/ [ACTOR_1] S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA" VR-07070- F-0000; "[DEMANDADO_1] C/ [ACTOR_1] S/ HOMOLOGACION (F)" VR-16023-F-0000 y "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ MODIFICACIÓN DE ACUERDO(F)" VR-00741-F-2024., se advierte la conflictividad familiar entre ambos progenitores la cual ha tenido continuidad en el tiempo, manteniéndose invariable la necesidad de garantizar el adecuado sustento del adolescente, conforme su condición de persona menor de edad y las obligaciones que surgen de la responsabilidad parental en cabeza de ambos progenitores. Asimismo, también se encuentra liminarmente acreditado la modificación de la residencia habitual del adolescente, quién actualmente convive con su padre.

En este sentido, he de señalar que la valoración conjunta de los antecedentes judiciales permite contextualizar la situación familiar de las partes y adoptar una decisión acorde al interés superior del adolescente, evitando así el dictado de pronunciamientos contradictorios.

Bajo este escenario, aprecio como razonable en esta instancia inicial, hacer lugar a los alimentos peticionados sobre la base del salario mínimo, vital y móvil.

Conforme a ello y hasta tanto no conste mayores elementos de mérito, dispongo una cuota alimentaria provisoria y mensual a cargo de la Sra. [DEMANDADO_1] consistente en el 80 % del salario mínimo, vital y móvil, mensuales, con más las asignaciones familiares si las percibiere. Notifique la parte peticionante..-

Dicha cuota efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes de agosto de 2026, mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. Not. Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que el Sr. [ACTOR_1] DNI: [DNI_ACTOR_1] perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a estos autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requiérase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y datos de CBU. Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.

FDO. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

ajh